



*Provincia de Santa Fe*

Ministerio de Seguridad

RESOLUCIÓN N° **0665**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" **22 MAYO 2020**

VISTO:

El expediente N° 00201-0208883-4, del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con las condiciones de alojamiento de ciudadanos en distintas dependencias de la Policía de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de marzo del corriente año, en esta jurisdicción se inició la gestión para establecer con certeza la situación de las personas privadas de la libertad en dependencias policiales, determinándose en relación a éstas, la edad, el sexo, fecha de ingreso, si son condenados o no, si son infractores primarios o reincidentes, realizándose además un relevamiento de la infraestructura edilicia de los espacios de detención, programas de salud y alimentación;

Que se agrega a las actuaciones los informes de las distintas Unidades Regionales de la Jefatura de Policía de Provincia;

Que la información recibida arrojó resultados preocupantes en lo que respecta al estado de infraestructura para alojar personas detenidas y las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran las mismas, detectándose la ausencia de criterios unificados para el procesamiento de la información;

Que el resultado del informe denota la crítica situación en la que se encuentra el estado edilicio de los penales en la mayoría de las Unidades Regionales, tratándose de construcciones antiguas, con falta de obras y de mantenimiento, representando ello un peligro para la vida e integridad psicofísica de las personas detenidas y de los funcionarios/as policiales,

Que la situación antes descripta aumenta las posibilidades ciertas de evasión por parte de detenidos/as;

Que en el último relevamiento realizado en el corriente mes, en relación a la capacidad para el alojamiento de personas, se determinó que las 664 plazas de detención se encuentran ampliamente superadas, ya que la cantidad de personas detenidas en las distintas Unidades Regionales ascienden a 723 personas; así se destaca la Unidad Regional I (Dpto. La Capital), donde la capacidad de alojamiento es de 131 plazas, y el número de personas detenidas es de 250;

Que de la información colectada se evidencia que durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de cada año se registran los mayores índices de personas detenidas en las alcaidías, módulos transitorios de detención y unidades de orden público, lo que da una

///



*Provincia de Santa Fe*

Ministerio de Seguridad

- 2 -

///

pauta de que para los siguientes meses el panorama se puede complicar aún más;

Que en efecto, a la luz de las estadísticas mencionadas, no es posible pronosticar que el número de personas privadas de libertad se reduzca. Por eso, deberá el poder judicial, a través de sus actores, ser quien examine en cada caso sus decisiones en oportunidad de disponer el alojamiento de personas en lugares de detención que, por su naturaleza y función, son transitorios y no se condicen con la finalidad del cumplimiento de la pena o de la privación de la libertad;

Que toda la actividad que conlleva el cuidado de personas detenidas en lugares policiales, fuera de las funciones propias de la policía de prevención y de investigación judicial, es en detrimento del servicio de seguridad pública, ya que exige destinar recursos humanos y materiales a una función que no es propia de servicio policial provincial;

Que la privación de la libertad de una persona en dependencias policiales tiene una naturaleza estrictamente provisoria por lo que debería extenderse por un brevísimo período de tiempo. Desde que se produce la aprehensión policial de una/un ciudadana/o comienza a correr un plazo legal, finalizado el cual la persona deberá ser puesta en estado de libertad o puede ser objeto de una medida coercitiva determinada por un/a fiscal (arresto o detención), o por decisión de un Tribunal Penal competente (prisión preventiva);

Que atendiendo a la naturaleza transitoria de la detención de las personas alojadas en dependencias policiales de la Provincia de Santa Fe se dictó la Resolución Ministerial N° 524 de fecha 16 de marzo de 2017, por la que se aprobara el Programa de Puntos de Ingreso en el marco del Plan de Refuncionalización Integral del Sistema de Comisarías de Rosario y Área Metropolitana, disponiéndose en su Anexo I: *“Cuando los detenidos alojados en un Módulo Transitorio de Detención son trasladados a la correspondiente audiencia imputativa, no podrán regresar al mismo lugar en virtud de la naturaleza de los edificios y el normal funcionamiento del Sistema de Puntos de Ingreso. Por lo tanto, dependiendo del resultado de la audiencia las personas detenidas podrán recuperar la libertad ambulatoria o bien, ser alojados en el Servicio Penitenciario.”*;

Que más allá que la norma citada ha sido dictada a los efectos de ser aplicada en las comisarías de la ciudad de Rosario y área metropolitana, no se puede soslayar que la misma ha tenido como principal fundamento el referido carácter transitorio de la detención de las personas alojadas en dichas dependencias policiales provinciales, el cual no se circunscribe al espacio geográfico dentro del cual se aplica la mencionada Resolución, sino que, como tal, abarca a todos los alojados en dichas condiciones en toda la Provincia;

Que del informe resulta elocuente el dato de que las personas alojadas en las dependencias policiales, registran distintas situaciones, tales como aquellos que son alojados transitoriamente, otros imputados sin condena y condenados, cuya situación procesal responde a la etapa de ejecución de la pena;

///



*Provincia de Santa Fe*

Ministerio de Seguridad

- 3 -

///

Que por imperio de las disposiciones legales, provinciales, nacionales e internacionales aplicables en la materia, las personas privadas de la libertad condenadas y sobre las que se han dictado medidas cautelares de prisión preventiva, deben ser alojados en el ámbito del Servicio Penitenciario de la Provincia;

Que del relevamiento realizado por este Ministerio, también surge, que dentro de la población de personas detenidas en dependencias policiales provinciales se encuentran aquellas sometidas a la jurisdicción penal federal, que deberían estar alojadas en el Servicio Penitenciario Federal;

Que son recurrentes los recursos de Habeas Corpus Correctivos presentados por el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal de la Provincial de Santa Fe;

Que el día 12 de mayo del corriente año, en audiencia celebrada con motivo del Habeas Corpus Correctivo en favor de los alojados en la Comisaría 12ª de la Unidad Regional I (Dpto. La Capital), se resolvió intimar a este Ministerio para arbitrar las medidas tendientes a subsanar los excesos de alojados, por lo que la medida que aquí se adopta es a los fines solucionar el problema de todos los lugares de alojamiento de detenidos existentes en la Policía de la Provincia;

Que la misma Resolución aconseja implementar, por la vía que corresponda, la emergencia carcelaria, lo cual excede las facultades de este Ministerio en virtud de las competencias asignadas a cada jurisdicción por la Ley N° 13920, lo cual no obsta a que se tomen medidas semejantes en esta jurisdicción y en relación a dependencias policiales;

Que por imperio de sendos instrumentos internacionales de rango constitucional y normativa nacional, tales como las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Tratos Inhumanos o Degradantes de Castigo, la Ley de Ejecución de Pena Privativa de Libertad N° 24660, Resolución del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación N° 2892/08 (02/10/2008), etc., se requiere la adecuación de la situación fáctica actual descripta a tales disposiciones, para lo cual resulta necesario declarar un estado de emergencia en dependencias policiales que contengan ciudadanos alojados en distintas situaciones;

Que en este sentido, la presente gestión propende a garantizar los derechos de los que gozan las personas que se encuentran transitoriamente privadas de su libertad en dependencias policiales, brindando un abordaje desde la perspectiva de los derechos humanos que se ven gravemente vulnerados, principalmente por las condiciones de hacinamiento a las que son sometidas, y a las que les son aplicables los principios y estándares establecidos por normativa internacional, como la Resolución 45/111 del 14 de Diciembre de 1990, Principios básicos para el tratamiento de los reclusos de la ONU; Artículos 7° y 10° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Principio 6, Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión -

///



*Provincia de Santa Fe*

Ministerio de Seguridad

- 4 -

///

Resolución 43/173 de la Asamblea General de la ONU; Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos adoptadas durante el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrada en Ginebra de 1955; entre otras normas;

Que asimismo, en este orden de ideas, el contexto actual en el marco de la crisis epidemiológica fruto del brote de COVID-19 y su expansión en el territorio nacional no puede serle ajeno a la realidad de los alojados en dependencias policiales;

Que en ese sentido se debe tener especial consideración que en fecha 9 de abril de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante Comunicado Corte IDH\_CP-27/2020 titulado: "Covid-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las Obligaciones Internacionales", remarca que "Dado el alto impacto que el COVID-19 pueda tener respecto a las personas privadas de libertad en las prisiones y otros centros de detención y en atención a la posición especial de garante del Estado, se torna necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad.";

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitiendo el Dictamen N° 319/20, expresando que no hay objeciones legales que formular al respecto;

Que en uso de las competencias asignadas por los Artículo 5°, Inciso b), Punto 10, y Artículo 14° de la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 13920, corresponde dar curso favorable a la presente gestión;


POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declarar el estado de emergencia de las condiciones de detención en dependencias policiales de ciudadanos y ciudadanas en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2°: Disponer que, en el marco del estado de emergencia declarado y hasta tanto no se adecúe el número de personas detenidas a las capacidades de alojamiento de cada dependencia, no se reciban más personas para ser alojadas como detenidas en dependencias policiales provinciales.

 ARTICULO 3°: Notificar al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, al

///



*Provincia de Santa Fe*

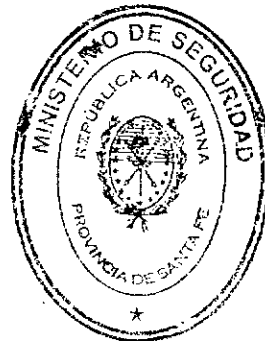
Ministerio de Seguridad

- 5 -

///

Ministerio Público de la Acusación, al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, a la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, al Juzgado Federal de Reconquista, al Ministerio Público Fiscal de la Nación y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

ARTICULO 4°: Regístrese, hágase saber y archívese.



Dr. MARCELO FABIÁN SAIN  
MINISTRO DE SEGURIDAD